REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DERESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
DEMANDANTE: FELIX WBER PARDO ARROYAVE Y OTROS
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR "COOTRACESAR Y OTROS.
RADICADO NO. 20001 31 03 005 2022 00023-00.

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto, una vez analizado el llamamiento en garantía que le hace la parte demandada Cooperativa De Transportadores Del Cesar "Cootracesar", a la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, se echa de menos el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora convocada, las pretensiones del llamamiento no son claras y precisas en la medida en que si bien se indica que el llamado es el obligado a responder por los daños y perjuicios causados a los demandantes, también se dice que Cootracesar cumplió a cabalidad con todos los requisitos señalados por la ley para ejercer la actividad transportadora, cuando las pretensiones del llamamiento en garantía únicamente van encaminadas a que se obligue a la convocada a responder por los eventuales perjuicios causados a los demandantes con ocasión a la póliza de responsabilidad extracontractual celebrado entre las partes.

Asimismo, se advierte que formuló la excepción de merito que denominó "CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE", lo cual nada tiene que ver con una demanda de llamamiento en garantía, pues ello correspondería a una excepción frente a la demanda inicial la cual debió presentarse en escrito separado, al igual que la solicitud de interrogatorio de parte del demandante FÉLIX WBER PARDO ARROYAVE, y no en el escrito de llamamiento en garantía.

Así las cosas, es del caso proceder acorde al artículo 66, 82 y 90 del CGP, a inadmitir el presente Llamamiento en Garantía, teniendo en cuenta que éste debe reunir los requisitos dispuestos para la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a714826c2eba42336acf298e773e7b592620f18b55fcd8a0dd916b4c981babf**
Documento generado en 21/02/2023 06:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica